



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-1323

Octubre 21 de 2022

“Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del **CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ICQ-0800641X**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO

Que la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT 830.127.076-7** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA GÓMEZ MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.781.962**, es titular del **CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ICQ-0800641X**, para la exploración técnica y explotación económica de un de una mina de minerales de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en el municipio de **FRONTINO** del departamento de Antioquia, inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de enero de 2022, con el código **ICQ0800641X**.

Que mediante evento No. **50709** del **09/MAY/2022**, el titular minero realizó solicitud de cesión de derechos mineros a favor de la sociedad **NEGOCIOS MINEROS S.A.S.**, con **NIT. 811.041.103-8**, representada legalmente por la señora **ALICIA OSPINA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.740.373** o por quien haga sus veces, sobre el 100% de los derechos mineros.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que sea lo primero, mencionar que la normatividad que se aplicaba respecto a la cesión de derechos, era el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, disposición que establecía:

“(…)

ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. *La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

“Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

(...)”

Que posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el cual preceptúa:

“(…)”

ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. *La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.*

(...)”

Que como consecuencia de lo anterior y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero.

Que los primeros relacionados con la cesión misma, esto es la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Que el segundo, se relaciona con el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

Que en tal sentido, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de esta delegada, procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, así:

- **DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN.**

Que conforme a lo anterior y una vez revisada la documentación que reposa en el expediente minero, se pudo evidenciar que a través del evento No. **50709** del **09/MAY/2022**, se allegó contrato de negociación del total de los derechos y obligaciones suscrito el **24 de marzo de 2022** por la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT 830.127.076-7**, titular del **CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ICQ-0800641X** y la sociedad **NEGOCIOS MINEROS S.A.S.**, con **NIT. 811.041.103-8**, representada legalmente por la señora **ALICIA OSPINA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.740.373**, como cesionario, cumpliéndose de ésta forma con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

- **CAPACIDAD LEGAL DEL CESIONARIO**

Que en relación con la capacidad legal, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, establece:

“(…)”

Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

(...)” (Destacado fuera del texto).

Que por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

“(…)

ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

(…)”

ANTECEDENTES DE LOS CESIONARIOS

Que consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación NO se evidenció que causal de inhabilidad de la sociedad ni su representante legal, tal como consta en el reporte anexo al presente concepto.

Que consultado el Sistema de Antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación NO se evidenció reporte de la sociedad ni su representante legal en el boletín de responsables fiscales, tal como consta en el reporte anexo.

Que consultada la página de la Policía Nacional de Colombia (<https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/antecedentes.xhtml>) se verificó que el representante legal no tiene antecedentes penales, tal como consta en el reporte anexo.

Que verificada la página de medidas correctivas impuestas en virtud del Código de Policía (Ley 1801 de 2016) se estableció que el solicitante y su representante legal no se encuentran reportados.

Que revisada la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil (<https://wsp.registraduria.gov.co/certificado/>) se comprobó que el documento de identidad del representante legal se encuentra VIGENTE.

• CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CESIONARIO

Que mediante evaluación económica del **13/JUN/2022**, el Grupo Económico Modificaciones Antioquia, señaló:

“(…)”

Revisada la documentación contenida en la placa ICQ-0800641X con radicado No. 50709-0, de fecha 09 de mayo de 2022, se observa que el cesionario NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a lo siguiente: - No allegó sus Estados Financieros con corte a 31/12 de 2020-2021 certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o norma que lo sustituya, para acreditar su capacidad económica, allega estados financieros apostillados de la sociedad USA HOLDINGS INC con corte al 31/12 de 2021-2020 en idioma y moneda original, indicando la tasa de cambio para 31/12/2021, y expresando los valores en pesos colombianos, no cumple, dado que no allegó los mismos traducidos al español, no presentó comunicación formal

de quien está acreditando la capacidad económica en la que se indique el vínculo con la solicitante y autorizando la presentación de sus estados financieros. - No allegó matrícula profesional del contador y/o revisor fiscal que firme sus estados financieros. - No Allegó certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la JCC del contador y/o revisor fiscal que firme sus estados financieros. - Allega certificado de existencia y representación legal indicando ultimo año renovado 2021, debe allegar certificado de existencia y representación legal indicando el año 2022 renovado. - No allegó RUT. No se realiza evaluación de los indicadores, en virtud que el cesionario debe allegar sus estados financieros con corte al 31/12 de 2021-2020, adicional para acreditar su capacidad económica con los estados financieros de su accionista USA HOLDINGS INC, deberá allegar los mismos traducidos al español, además allegar comunicación formal de quien esté acreditando la capacidad económica, en la que se indique el vínculo con el solicitante, autorizando la presentación de sus estados financieros y allegar certificación de composición accionaria suscrita por contador público, con sus respectivas credenciales, en la que se pueda evidenciar la calidad de accionista o socio. RECOMENDACIONES: REQUERIR al cesionario NEGOCIOS MINEROS S.A. para que dentro del término otorgado acredite los requisitos faltantes de acuerdo con lo preceptuado el Art. 4 de la Resolución 352 de 2018, aportando los documentos que se relacionan a continuación: 1. El cesionario debe allegar sus Estados financieros completos correspondiente al periodo fiscal de 2021- 2020 con corte al 31 de diciembre certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o norma que lo sustituya; adicional, para acreditar su capacidad económica con los estados financieros de su accionista USA HOLDINGS INC, deberá allegar los mismos traducidos al español, además allegar comunicación formal de quien está acreditando la capacidad económica en la que se indique el vínculo con el solicitante y autorizando la presentación de sus estados financieros, en dicha comunicación se deberá indicar los trámites de solicitud de contratos de concesión o cesiones que respalda, adicional debe allegar certificación de composición accionaria suscrita por contador público, con sus respectivas credenciales, en la que se pueda evidenciar la calidad de accionista o socio. 2. Copia de la matrícula profesional del contador y/ revisor fiscal que firme los estados financieros del cesionario a 31/12 de 2021-2020. 3. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador y/o revisor fiscal, que firmen los estados financieros del cesionario. 4. Certificado de Existencia y Representación Legal indicando último año renovado 2022. 5. Registro Único Tributario actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. 6. Certificado donde especifique el Valor o monto de la inversión que asumirá el cesionario según el tiempo restante del título, de acuerdo al PTI o PTO, firmado por contador y representante legal.

(...)"

Que consecuente con lo anterior, mediante el Auto No. **914-2462** del 4 de agosto de 2022, notificado por estado No. 2362, fijado el 5 del mismo mes y año, se realizaron unos requerimientos económicos al interior de la solicitud de cesión de derechos dentro del **CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ICQ-0800641X**, y se le concedió al titular el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la mencionada providencia para responder a los mismos, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos.

Que la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.**, estando dentro del término legal para ello, allegó respuesta por medio del oficio No. 2022010373250 del 1 de septiembre de 2022, a través de la plataforma MERCURIO de la Gobernación de Antioquia, pero no lo hizo a través de la Plataforma Anna Minería, por lo que se hace necesario informar lo siguiente:

A través del Decreto 2078 de 2019 se adoptó el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- entendido como la **única plataforma tecnológica** para la **radicación, gestión y evaluación** de propuestas de contrato de concesión minera y de los **demás trámites y solicitudes mineras**, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional.

La misma normatividad estableció que la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- se realizaría por fases, que para el efecto definiera la Agencia Nacional de Minería; en virtud de lo

anterior el **pasado 20 de octubre de 2020**, se puso a disposición de los usuarios externos, la posibilidad de radicar solicitudes de modificación de títulos mineros, donde se encontrará la opción del trámite de cesión de derechos y todo lo que esto conlleve, incluidas las respuestas a los requerimientos realizados, a través de la plataforma AnnA Minería.

Por lo anterior, es menester indicar que, únicamente, se podrá evaluar la respuesta a los requerimientos realizados, cuando estos sean radicados a través de la plataforma AnnA Minería.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a rechazar la solicitud de cesión de derechos mineros presentada por la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT 830.127.076-7** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA GÓMEZ MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.781.962** o por quien haga sus veces, titular del **CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ICQ-0800641X**, a favor de la sociedad **NEGOCIOS MINEROS S.A.S.**, con **NIT. 811.041.103-8**, representada legalmente por la señora **ALICIA OSPINA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.740.373** o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado mediante radicado No. **50709 DEL 09/MAY/2022**, por la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT 830.127.076-7** representada legalmente por la señora **ANA MARÍA GÓMEZ MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.781.962** o por quien haga sus veces, titular del **CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. ICQ-0800641X**, a favor de la sociedad **NEGOCIOS MINEROS S.A.S.**, con **NIT. 811.041.103-8**, representada legalmente por la señora **ALICIA OSPINA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.740.373** o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, notifíquese mediante edicto de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 323 de la Ley 685 de 2001 y el Artículo 1, parágrafo 1 de la Resolución 271 de 2013 – ANM.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA

Secretario de Minas de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Camilo Toro Carvalho Abogado Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

